



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

SUSTANCIACION No. - 128 -

RADICADO 76-736-31-84-001 2017-00013-00

VERBAL - NULIDAD DE TESTAMENTO

Demandante: ALVARO GONZALEZ PEREZ

Demandado: NANCY CECILIA GONZALEZ PEREZ y OTROS.

Sevilla Valle, septiembre dos (02) de dos mil veinte (2020).

Estudiado el presente asunto, advierte el Despacho que aún no se ha trabado la Litis completa y en debida forma; ello, por cuanto de los demandados, JORGE BERROCAL CORTES, SEBASTIÁN BERROCAL TIRADO; RITA CECILIA HOYOS DE ARANGO; FUNDACIÓN CASA DE LA CULTURA Sevilla Valle, representada por MARÍA ELENA VÉLEZ ARIAS; NANCY CECILIA GONZÁLEZ PÉREZ y MARTHA BIBIANA GONZÁLEZ CEBALLOS, las dos últimas no han comparecido al proceso.

Oteado el expediente, aparecen citaciones para recibir notificación personal, enviadas por la parte interesada a las direcciones suministradas en la demanda, pero no las diligencias de notificación personal con los ritualismos previstos en el Código General del Proceso, artículo 291, numeral 3.

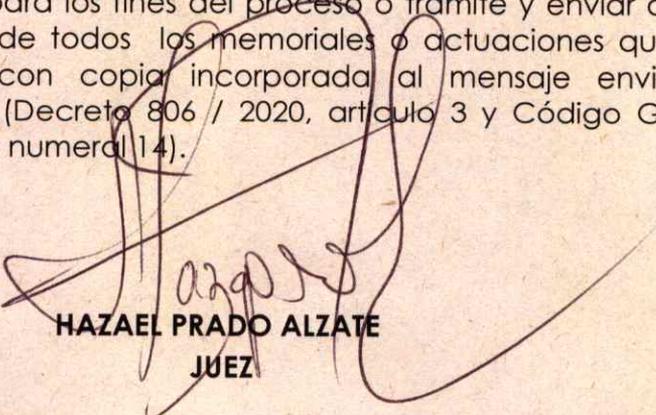
Para decir, que hoy en vigencia del DECRETO 806 de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia; la parte interesada cuenta con la posibilidad de proceder a la notificación personal de las demandadas ya mencionadas, bien por medios escritos con los ritualismos del Código General del Proceso, artículo 291 o aplicando las disposiciones del Decreto 806 de 2020, artículo 8, en concordancia con los artículo 1,2 y 3 del mismo.

Por lo que el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE;

DISPONE:

1. **REQUERIR** a la parte interesada a fin de que proceda a efectuar la notificación personal a las demandadas NANCY CECILIA GONZÁLEZ PÉREZ y MARTHA BIBIANA GONZÁLEZ CEBALLOS; en la forma indicada en la parte considerativa.
2. **REQUERIR** a las partes y abogados el deber de suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o tramite y enviar a través de éstos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, *simultáneamente* con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Decreto 806 / 2020, artículo 3 y Código General del Proceso, artículo 78 numeral 14).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZAEL PRADO ALZATE
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

SUSTANCIACION No. - 128 -

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN
LA PAGINA WEB DEL DESPACHO**

Estado N° 082 Fecha. 03/Sep/2021

Providencia de Fecha. 02/Sep/2021

**HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA**

Hoy _____ a las 4:00 p.m.
hago constar que la providencia
anterior, notificada en Estado N° _____,
quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

**HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario**